

211612  
R. Dir. 425/4.093  
HL/II

**Ref.: IBM DEL URUGUAY S.A. SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS. AUTORIZAR.**

---

Montevideo, 28 de julio de 2021.

**VISTO:**

La nota presentada por la firma IBM del Uruguay S.A. con fecha 11/06/2021, sustanciada en actuación N° 1 del Expediente agregado 211291.

**RESULTANDO:**

- I. Que en la misma se solicita autorización para la subcontratación de parte de los servicios prestados a esta ANP.
- II. Que la firma IBM del Uruguay S.A. resultó adjudicataria de la Licitación Pública N° 18.346, cuyo objeto es el "Servicio de administración de la infraestructura, operación, mantenimiento y desarrollo de los Sistemas Informáticos de la ANP", según Resolución de Directorio 600/3.843 de fecha 5/10/2016, dando lugar al Contrato N° 1929.
- III. Que la firma plantea que la empresa Kyndryl Uruguay S.A. comenzará a operar como una empresa subsidiaria dentro de IBM del Uruguay S.A. pasando a ejecutar parte de los servicios objeto del Contrato N° 1929, en tanto la empresa IBM seguirá gestionando los procesos de facturación y cuentas por cobrar, sin cambios a lo producido hasta el momento.
- IV. Que en actuación N° 4 del Expediente 211291 se expide el Departamento Tecnología de la Información, informando que desde el punto de vista de las prestaciones que recibe la ANP, las mismas no se verán afectadas.
- V. Que por nota de fecha 14/07/2021, contenida en actuación N° 1 del presente, la firma IBM del Uruguay S.A. presenta nueva nota fundamentando los argumentos que promueven su solicitud original.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que dentro de las razones argumentadas, la firma IBM del Uruguay S.A. expone que la subcontratación referida estará condicionada por:
  - El subcontratante (IBM del Uruguay S.A.) mantiene todas las obligaciones y responsabilidades frente a ANP que surgen del Contrato N° 1929.
  - El derecho del subcontratista (Kyndryl Uruguay S.A.) solo podrá ser invocado frente al subcontratante.
  - Todo incumplimiento del subcontratista supone el incumplimiento del subcontratante ante esta ANP.
  - Toda vicisitud del Contrato N° 1929 incide en la subcontratación que le es conexas, no obstante, ninguna vicisitud del subcontrato (IBM - Kyndryl) será oponible a esta Administración.

- IBM asegura que Kyndryl Uruguay S.A. cumpla con los requisitos y obligaciones que le son aplicables como empresa subcontratada.
  - IBM seguirá cumpliendo con sus obligaciones laborales (leyes de tercerización), controlando asimismo el cumplimiento por parte de Kyndryl Uruguay S.A.
  - IBM asegura que el personal contratado por Kyndryl Uruguay S.A. cumpla las obligaciones establecidas en el Contrato N° 1929, trasladándole asimismo los términos de confidencialidad que deben regirse.
- II) Que en definitiva la firma IBM del Uruguay S.A. se compromete a los términos antes descritos y asegura que seguirá siendo responsable ante esta ANP por todos los servicios objeto del Contrato N° 1929, así como a la adecuación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que comprenderá a Kyndryl Uruguay S.A., la cual comenzará sus operaciones el 1/09/2021.
- III) Que en actuación N° 4 del presente la Gerencia del Área Jurídico Notarial informa que analizados los argumentos jurídicos presentados por la firma IBM del Uruguay S.A., entiende que asiste razón a la peticionante, en tanto la normativa citada, si bien no otorga un derecho subjetivo, habilita a que se pueda acceder a lo solicitado inicialmente y se autorice la subcontratación impetrada en las condiciones expuestas.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.093, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Autorizar a la firma IBM del Uruguay S.A. a la subcontratación de los servicios objeto del Contrato N° 1929, así como sus ampliaciones con la firma Kyndryl Uruguay S.A., sujeto a las condiciones detalladas en los Considerando I) y II) de la presente Resolución.

Notificar a IBM del Uruguay S.A. de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Gestión Administrativa Financiera - Unidad Licitaciones, Departamento Tecnología de la Información y al Área Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.